

ter transversal en los distintos departamentos competentes destinados a la ejecución de las actividades de inserción de la Comunidad Autónoma establecidas en esta ley.

Disposición adicional única. Evaluación.

La consejería competente en materia de servicios sociales evaluará cada año el grado de cumplimiento de los objetivos de inserción contemplados en la presente ley. De esta evaluación dará cuenta al Gobierno de Canarias, que a su vez informará de la misma al Parlamento de Canarias y a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria única. Aplicación transitoria de la normativa reguladora de las ayudas económicas básicas.

1. Hasta tanto no se publique el reglamento que desarrolle la presente ley, se seguirá aplicando el Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas y la normativa que lo desarrolla.

2. Lo dispuesto en la presente ley no será de aplicación a las ayudas económicas básicas cuyo procedimiento de concesión se hubiera iniciado a la entrada en vigor de la misma, o que se estuvieran abonando, sin perjuicio de que, a partir de esa entrada en vigor, los perceptores de aquéllas puedan solicitar la Prestación Canaria de Inserción. En el supuesto de concesión de la Prestación Canaria de Inserción dejaría de percibirse la ayuda económica básica regulada por el Decreto 13/1998, de 5 de febrero, a partir de la fecha de devengo de la prestación.

3. También podrá solicitar la Prestación Canaria de Inserción cualquier miembro de la unidad familiar del titular que viniera percibiendo la ayuda económica básica regulada por Decreto 13/1998. En este caso, mantendrá su derecho a la percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, a partir del mes siguiente a aquel en que el titular que viniera percibiendo la ayuda agotase el período de seis meses de concesión que venía disfrutando, o a partir de la fecha en la que, en su caso, este titular tuviese derecho al devengo de la prestación que establece la presente ley.

4. No se tendrán en cuenta las ayudas económicas básicas percibidas con anterioridad a los efectos de la duración de las ayudas y demás medidas establecidas en la presente ley.

Disposición final primera. Inaplicabilidad del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma.

No será de aplicación a las ayudas económicas básicas reguladas por la presente ley y sus normas de desarrollo, la normativa por la que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Canarias, en un plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la ley, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de la presente ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de enero de 2007.—El Presidente, Adán Martín Menis.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 17, de 23 de enero de 2007)

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

4067 LEY 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

Exposición de motivos

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2007 vienen marcados por una serie de novedades que han determinado su elaboración:

Por una parte, desde el punto de vista legislativo, por la existencia de un marco normativo nuevo: la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, que entró en vigor parcialmente en el mes de mayo de 2006, y que estará vigente por completo desde el día 1 de enero de 2007. Esto ha determinado numerosos cambios en el articulado del texto normativo.

La Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León recoge una regulación completa del régimen presupuestario de los créditos de la Administración General, de los organismos autónomos, de los entes públicos de derecho privado y demás entidades u órganos con dotación diferenciada con presupuesto limitativo, lo que hace innecesario regular estas cuestiones en la Ley de presupuestos, como tradicionalmente se venía haciendo.

Por otro lado, desde una perspectiva financiera, serán los primeros presupuestos a ejecutar en el periodo de programación 2007-2013 de los Fondos Europeos, unos fondos que serán inferiores a los de ejercicios anteriores como consecuencia de que Castilla y León ha dejado de ser una Región Objetivo 1, pasando a formar parte del Objetivo de Competitividad Regional y Empleo.

Estos fondos y el esfuerzo de todos los castellanos y leoneses han permitido que Castilla y León haya mantenido una línea de crecimiento continuo, gracias a lo cual nuestra renta por habitante ha experimentado un importante aumento, convergiendo con la renta media europea. De cara a ese nuevo período nuestra Comunidad deberá adaptarse a esta nueva situación que deriva del hecho de que Castilla y León ha alcanzado cotas de renta que nos alejan del grupo de las regiones menos favorecidas. Es un reto, sin duda, pero no por ello se van a desatender los compromisos que hasta este momento se cubrían con los fondos europeos. La menor percepción de Fondos Europeos se refleja en los Presupuestos de la Comunidad, si bien, dado que la transición se va a

hacer de forma paulatina, en 2007 no es especialmente significativa la diferencia.

Por último, estos Presupuestos vienen marcados por ser los primeros en los que se aplicará la bonificación del 99 por ciento en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a las sucesiones entre padres e hijos y entre cónyuges, lo que equivale prácticamente a su exención. Con ello culmina una medida fiscal que se ha ido implantando de manera progresiva durante los últimos cuatro años.

El crecimiento del Presupuesto, o lo que es lo mismo, el crecimiento de los ingresos que permitirá incrementar en la misma medida los gastos se explica gracias al buen comportamiento de la economía. Una mayor actividad económica permite una superior recaudación de los impuestos relacionados con la misma.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007 reafirman el principio de estabilidad presupuestaria como criterio inspirador de la actividad financiera pública, a la vez que consolidan las líneas definidas en presupuestos anteriores, apoyando aquellas medidas que pretenden dinamizar nuestra economía y atendiendo las necesidades de los ciudadanos que viven en Castilla y León.

Castilla y León necesita empresas competitivas para hacer frente a los desafíos del mercado actual. De ahí que uno de los objetivos prioritarios perseguidos por este presupuesto sea apoyar la inversión empresarial que permita una mejora en la competitividad de nuestras empresas en la creencia de que ello es imprescindible si queremos mantener el ritmo de crecimiento económico alcanzado y disponer de los recursos necesarios para atender las necesidades de los que aquí vivimos en esta Comunidad.

A este crecimiento económico, a esta mayor competitividad, contribuye también el disponer de unas infraestructuras adecuadas y de una mano de obra cualificada; siendo en este sentido, importantes las cantidades destinadas a infraestructuras y a formación de trabajadores.

No se puede olvidar que esa mayor competitividad se logra a través de un mayor conocimiento derivado de la investigación, así como de la innovación. El esfuerzo en esta materia corresponde a todos los sectores, sin exclusión. Desde la Administración Regional el esfuerzo se dirige tanto a llevar a cabo directamente actuaciones relacionadas con lo que se conoce como I+D+i, como a apoyar aquellos proyectos que el sector privado presenta en esta materia. El compromiso de destinar para 2007 el 2,5 % del presupuesto a gasto en I+D+i ya se alcanzó en años anteriores y, en este presupuesto, lejos de mantener el objetivo alcanzado, se incrementa dicho porcentaje en mayor medida que lo hacen los recursos, en un claro ejemplo del compromiso de la Comunidad con la política de investigación e innovación en Castilla y León.

Mención especial merece en este presupuesto el gasto social, al que se dedica dos de cada tres euros del presupuesto. Y sobre todas las políticas sociales hay una que destaca de forma significativa, ya que consume la mitad de todo el gasto previsto para ellas: la sanidad. El resto lo absorbe la Educación, la Familia y el Empleo.

La educación de nuestros niños y jóvenes constituye una obligación básica, como garantía de progreso y futuro de la Comunidad.

Sin olvidar los recursos que se destinan para las personas en situación de dependencia y las personas con discapacidad, o los que se destinan a las familias, a través de ayudas económicas, beneficios fiscales y de políticas de acceso a la vivienda, o los que van dirigidos a los colectivos menos favorecidos en nuestra Comunidad.

También tienen su lugar en este presupuesto personas que viven fuera de nuestras fronteras: así, los programas de Cooperación al Desarrollo, por un lado, buscan aliviar la situación de ciudadanos de países desfavoreci-

dos mientras que los dirigidos a emigrantes castellanos y leoneses en el extranjero contribuyen a mantener los nexos de unión de éstos con sus raíces.

Otro de los objetivos de este presupuesto es dar respuesta a la necesidad de reactivar demográficamente Castilla y León, haciendo especial hincapié en el mundo rural, el más necesitado de dinamismo, y por lo tanto también, el más favorecido con las medidas que en su momento elaboraron los dos grupos con mayor representación parlamentaria en las Cortes de Castilla y León en la que se definió como Estrategia Regional para la Lucha contra la Despoblación.

Y si la población es prioritaria, también lo es el empleo. Este es, ha sido y será uno de los objetivos básicos en las cuentas regionales, por cuanto sirve a su vez a la consecución de otros objetivos que también lo son. Si hay empleo, hay riqueza, y la población permanece en nuestro territorio, e incluso se incrementa.

Y todo ello sin modificar la disposición de los últimos años en materia de inversión. Las inversiones son garantía de futuro, por eso estos Presupuestos dedican un esfuerzo considerable a ella, lo que permitirá continuar la tendencia de vertebración de la Comunidad y reforzar la base sobre la que es posible la prestación de los servicios públicos.

Estas son, en esencia, las claves que definen los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007.

TÍTULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2007 están integrados por:

- a) El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El Presupuesto de las Cortes de Castilla y León.
- c) El Presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- d) El Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- e) El Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- f) El Presupuesto del Consejo Económico y Social.
- g) El Presupuesto de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.
- h) El Presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- i) El Presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- j) El Presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- k) Los Presupuestos de las Empresas Públicas, las Fundaciones Públicas y otros Entes de la Comunidad.

Artículo 2. *Aprobación de los Créditos.*

1. Se aprueba el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2007, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 9.038.729.295 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto de las Cortes de Castilla y León por importe de 44.716.397 euros.

3. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León por un importe de 3.662.638 euros.

4. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 1.863.030 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 618.236.648 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Se aprueba el Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 2.926.249.968 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. Se aprueba el Presupuesto de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León por un importe de 173.983.108 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

8. Se aprueba el Presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 4.739.289 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

9. Se aprueba el Presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por un importe de 69.933.329 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

10. Se aprueba el Presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por un importe de 255.989.841 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

11. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

| | Euros |
|--|----------------------|
| Justicia | 327.682 |
| Seguridad Ciudadana | 11.732.971 |
| Relaciones Exteriores | 2.133.985 |
| Pensiones y otras prestaciones económicas. | 147.238.946 |
| Servicios Sociales y Promoción Social ... | 593.403.377 |
| Fomento del Empleo | 315.029.435 |
| Vivienda y Urbanismo | 145.705.867 |
| Sanidad | 3.018.775.148 |
| Educación | 1.970.256.786 |
| Cultura | 181.711.381 |
| Agricultura, Ganadería y Pesca | 1.483.480.313 |
| Industria y Energía | 139.441.092 |
| Comercio y Turismo | 81.379.796 |
| Infraestructuras | 806.988.490 |
| Investigación, Desarrollo e Innovación ... | 226.299.501 |
| Otras actuaciones de carácter económico. | 29.213.201 |
| Alta Dirección de la Comunidad | 59.901.105 |
| Administración General | 120.609.184 |
| Administración Financiera y Tributaria ... | 30.049.184 |
| Transferencias a Administraciones Públicas. | 99.992.277 |
| Deuda Pública | 188.782.801 |
| Total | 9.652.452.522 |

12. Los Presupuestos de las Empresas Públicas, las Fundaciones Públicas y otros Entes de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesi-

dades, tanto de explotación como de capital, autorizados por la Junta de Castilla y León.

Artículo 3. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.860.194.260 euros.

TÍTULO II

Del régimen general de los créditos

CAPÍTULO I

Destino de los créditos

Artículo 4. *Limitación y Vinculación.*

1. Conforme a la previsión del artículo 109 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, durante el año 2007 la vinculación de los créditos, a los solos efectos de imputación de gastos, en los casos que a continuación se exponen, será la siguiente:

a) Los créditos correspondientes al Capítulo I de la Gerencia Regional de Salud tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.

b) Los créditos del Capítulo II de los subprogramas 912A02, 912C01 y 912D02 tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y subprograma.

c) Los créditos del Capítulo IV de los subprogramas 231B02, 231B03 y 231B04 tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo y de estos tres subprogramas considerados conjuntamente.

d) Los créditos declarados ampliables en los artículos 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 15 de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los de publicidad y promoción tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico.

e) Los créditos de la Sección 31 «Política Agraria Común» tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.

2. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

CAPÍTULO II

De la gestión de los gastos

Artículo 5. *Limitación al compromiso de créditos.*

En el caso de los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista, el titular de la Consejería de Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

Artículo 6. *Actuaciones gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.*

1. Las actuaciones relativas a los gastos financiados por el FEAGA y el FEADER que en el ejercicio de sus funciones lleve a cabo el Organismo Pagador se regirán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos establecidos en la normativa de la Unión

Europea que sea de aplicación y por las normas que la desarrollen.

2. En la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador, la función de autorización y control de pagos ejercida por el Director General competente por razón de la materia, se corresponde con la fase de ejecución presupuestaria de reconocimiento de la obligación.

No obstante, la función de autorización y control de pagos podrá corresponderse, además con las fases de ejecución presupuestaria de autorización y disposición del gasto, así como con la resolución de concesión de la ayuda.

En relación con la gestión de los créditos mencionados en este apartado, la intervención correspondiente verificar que el expediente comprende la documentación acreditativa del reconocimiento de la obligación, que en el caso de las ayudas será el listado de beneficiarios, y la certificación del jefe del servicio técnico gestor de la ayuda acreditativa del cumplimiento de los requisitos y ejecución de los controles establecidos en la normativa aplicable. A la documentación anterior se acompañará la autorización de pago expedida por el órgano competente, verificándose posteriormente que la instrucción de pago se corresponde con la misma.

3. Con cargo a los créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, la Tesorería de la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

4. En el supuesto de que los créditos financiados por el FEAGA o el FEADER en el Presupuesto de Gastos fueran insuficientes para la realización de un pago por el Organismo Pagador, la certificación emitida por el Secretario Técnico del Organismo Pagador junto con las certificaciones emitidas por la Intervención, acreditativas del ingreso de estos fondos y, en su caso de la existencia de crédito para la cofinanciación del gasto, serán la documentación necesaria y suficiente para poder efectuar el pago, que se imputará al presupuesto de la Comunidad una vez generado el crédito correspondiente.

5. En las ayudas financiadas por el FEAGA no será necesario que los beneficiarios acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 7. *De la Gestión de determinados Créditos.*

Los créditos de la Sección 21 «Deuda Pública» serán gestionados por la Consejería de Hacienda, y los de la Sección 31 «Política Agraria Común», por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

CAPÍTULO III

De la contratación

Artículo 8. *Autorización por la Junta de Castilla y León.*

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto sea igual o superior a 2.000.000 de euros.

b) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se superen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto.

Cuando se precisen de forma conjunta ambas autorizaciones, la autorización para contratar llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades establecidos en la legislación vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el apartado 1.a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En los expedientes de contratación o de modificación de contratos, cuyo presupuesto sea igual o superior a 180.000 euros, deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto en un plazo de quince días.

Artículo 9. *Normas de Contratación Administrativa. Tramitación de emergencia.*

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 72.1.a) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se dará cuenta por el órgano de contratación competente, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

Artículo 10. *Convenios de Colaboración.*

1. Los convenios que suscriba la Administración de la Comunidad con otras Entidades Públicas o privadas, cuando la aportación de aquélla sea igual o superior a 2.000.000 de euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez que se hayan realizado los controles de legalidad necesarios.

Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración de un Convenio deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el párrafo anterior.

2. En aquellos casos en que la celebración del convenio suponga que se autoricen o comprometan gastos para ejercicios futuros superando los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, la autorización de la Junta de Castilla y León para suscribir dicho convenio llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de Convenios de Colaboración con Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y con Entidades Locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las Consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos Convenios.

En los casos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los procedimientos de contratación derivados del desempeño de

las funciones encomendadas en dichos convenios garantizarán la publicidad en la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de otras exigencias de publicidad que pudieran ser aplicables. Serán asimismo publicadas las adjudicaciones realizadas en dichos supuestos.

CAPÍTULO IV

De las subvenciones y otras ayudas

Artículo 11. *Autorización para la concesión de subvenciones.*

1. Los Consejeros y los Presidentes de los entes de la Administración Institucional podrán conceder subvenciones, dentro del ámbito de su competencia. Esta atribución podrá ser objeto de delegación en el Secretario General de la Consejería, en los Directores Generales competentes por razón de la materia, en los Delegados Territoriales y en los órganos gestores de los entes de la Administración Institucional.

El órgano competente para la concesión de subvenciones, excepto las previstas nominativamente en los Presupuestos, necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León cuando la cuantía de la subvención sea superior a 600.000 euros por beneficiario y línea de subvención. En estos supuestos, si fuera precisa la modificación de los porcentajes o del número de anualidades, para adquirir compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros, la autorización por la Junta de Castilla y León para conceder la subvención llevará implícita la autorización para superar los porcentajes establecidos en la legislación vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

2. La concesión de subvenciones directas por la Junta de Castilla y León llevará implícita la autorización del gasto correspondiente, así como, en su caso, la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades establecidos en la legislación vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Durante el ejercicio 2007, en la concesión de las subvenciones que comprometen gasto de ejercicios futuros previstos en el Reglamento (CEE) 1257/99, de Desarrollo Rural, y en la Iniciativa Comunitaria Leader, no serán de aplicación las limitaciones establecidas por la legislación vigente en materia de anualidades y porcentajes para los compromisos para gastos de ejercicios futuros. Debiendo observarse en todo caso la normativa europea o nacional que resulte de aplicación.

Artículo 12. *Anticipos.*

1. En el ejercicio 2007, en las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León a instituciones o entidades sin ánimo de lucro, entidades locales, empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, y demás organismos y entidades comprendidos en su administración institucional, así como las empresas privadas, podrá abonarse un único anticipo que podrá alcanzar, en todos los casos, el cien por cien cuando su importe no supere los 30.000 euros, el setenta y cinco por ciento cuando su importe no supere los 180.000 euros, y el cincuenta por ciento en el resto de los casos.

Cuando se trate de subvenciones de carácter plurianual el anticipo no podrá superar, en ningún caso, el importe concedido para la anualidad en vigor.

Para las subvenciones concedidas con cargo al subprograma 231B02 relativas a cooperación al desarrollo, el anticipo que se conceda podrá alcanzar el cien por cien de su importe, tanto en las subvenciones de carácter

anual como las de carácter plurianual, sin que se supere el importe concedido para la anualidad en vigor.

2. Cuando el anticipo supere los 15.000 euros y sus beneficiarios sean empresas privadas cuyo objeto social no sea la prestación de avales o entes en los que la participación pública no alcance el 50 %, o bien el beneficiario no tenga la consideración de entidad sin ánimo de lucro, será necesaria la presentación de un aval de Entidad de Crédito o de Sociedad de Garantía Reciproca a favor de la Junta de Castilla y León, o de la entidad institucional que conceda el anticipo, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Cuando el anticipo afecte a una subvención que se conceda con cargo al artículo presupuestario 77, dicho aval se exigirá en todo caso, con independencia de la cuantía del anticipo. Asimismo deberá acreditarse el inicio de la inversión a subvencionar.

3. Previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, en las correspondientes órdenes de convocatoria o en los acuerdos de concesión, podrán superarse los importes y porcentajes anteriormente previstos y establecer el régimen de libramiento de los anticipos.

Las ayudas del Fondo de Cooperación Local se regirán en materia de anticipos por su normativa específica.

4. Podrán ser libradas trimestralmente, por cuartas partes, con obligación de justificar las cantidades recibidas en el mes siguiente a cada semestre, las órdenes de pago correspondientes a subvenciones y otras ayudas que financien actuaciones que hayan de realizarse de forma continuada a lo largo del ejercicio presupuestario y cuyos beneficiarios sean:

a) Entes de la Administración Institucional de la Comunidad.

b) Fundaciones públicas de la Comunidad.

c) Empresas públicas y participadas que tengan suscrito un contrato-programa con la Administración de la Comunidad por el que se instrumenten las mencionadas subvenciones.

d) Los consorcios en que participe la Administración de la Comunidad por las transferencias que corresponda realizar a ésta.

e) Las Oficinas de Asistencia y Asesoramiento a Municipios por las subvenciones concedidas para su creación y sostenimiento.

No se podrán realizar nuevos libramientos en tanto se incumpla la obligación de justificación en el plazo indicado en el párrafo anterior.

Aquellos libramientos que se efectúen una vez vencido el plazo de justificación previsto en el primer párrafo de este apartado se justificarán en el mes siguiente a la finalización del segundo semestre.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, en los consorcios en que participe la Comunidad de Castilla y León con la Administración del Estado o con la de otras Comunidades Autónomas los pagos se realizarán, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el instrumento jurídico que formalice la participación.

5. Las subvenciones previstas con carácter nominativo en el estado de gastos de los Presupuestos a Fundaciones distintas de las previstas en el primer párrafo del apartado 3 de este artículo, y a entidades privadas sin ánimo de lucro para mantenimiento de plazas de personas con discapacidad se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, siempre que la actividad financiada se vaya a realizar de forma continuada a lo largo del ejercicio presupuestario, con obligación de justificar cada uno de ellos dentro del mes siguiente a su finalización, sin cuyo requisito no podrán realizarse nuevos libramientos.

Artículo 13. Ayudas agrarias por adversidades climatológicas.

En las ayudas agrarias por adversidades climatológicas no será necesario que los beneficiarios acrediten, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

TÍTULO III

De las modificaciones de créditos

Artículo 14. Normas Aplicables.

1. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, en cuyo caso el informe será emitido por el Secretario Técnico del Organismo Pagador. Asimismo, el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la Dirección General gestora de los mismos.

2. Las transferencias de crédito que afecten a los de personal y se realicen entre secciones, requerirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Asimismo, todas las modificaciones presupuestarias que afecten al Plan de Cooperación Local requerirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

3. La Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de quince días, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con Fondos Comunitarios.

4. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I «Gastos de Personal» deberán ser comunicadas por la Consejería de Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

5. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

Artículo 15. Créditos ampliables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, para el año 2007 tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, además de los previstos en el citado artículo, los créditos que se detallan a continuación:

- a) Los consignados en la partida 02.06.923C02.35300 «Convenio para descuento y anticipo de certificaciones».
- b) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el subconcepto 22707 del subprograma 932A01.
- c) Los destinados al pago de «Programas de Vacunaciones» como consecuencia de la inclusión de una vacuna nueva en el calendario vacunal.
- d) Los destinados al pago de prestaciones económicas de pago único a los padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijos reguladas en el punto I del artículo 1 del Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación con la Vida Laboral en Castilla y León.

- e) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

TÍTULO IV

De los créditos de personal

CAPÍTULO I

De los regímenes retributivos

Artículo 16. Normas Generales.

1. Con efectos de 1 de enero de 2007, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las de 2006, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo. Dentro del citado porcentaje no se computará el incremento necesario destinado al cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados en desarrollo de la normativa básica estatal sobre las pagas extraordinarias.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establezcan en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

3. Durante el ejercicio 2007, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se regularán, en cuanto a su número, por la legislación básica del Estado.

Artículo 17. Del personal no laboral.

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

| Grupo | Sueldo - Euros | Trienios - Euros |
|-------|----------------------|------------------------|
| A | 13.354,20 | 513,24 |
| B | 11.333,76 | 410,76 |
| C | 8.448,60 | 308,40 |
| D | 6.908,16 | 206,04 |
| E | 6.306,84 | 154,68 |

- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, modificado por la Disposición Adicional trigé-

sima sexta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005. La cuantía de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba el funcionario, más la cuantía correspondiente al complemento específico que en su caso se determine en aplicación o desarrollo de la normativa básica estatal.

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

| Nivel | Importe - Euros |
|-------|-----------------------|
| 30 | 11.726,16 |
| 29 | 10.518,00 |
| 28 | 10.075,80 |
| 27 | 9.633,36 |
| 26 | 8.451,36 |
| 25 | 7.498,32 |
| 24 | 7.056,00 |
| 23 | 6.613,80 |
| 22 | 6.171,24 |
| 21 | 5.729,52 |
| 20 | 5.322,24 |
| 19 | 5.050,56 |
| 18 | 4.778,52 |
| 17 | 4.506,60 |
| 16 | 4.235,52 |
| 15 | 3.963,36 |
| 14 | 3.691,80 |
| 13 | 3.419,76 |
| 12 | 3.147,84 |
| 11 | 2.876,16 |
| 10 | 2.604,60 |
| 9 | 2.468,76 |
| 8 | 2.332,56 |
| 7 | 2.196,72 |
| 6 | 2.060,88 |
| 5 | 1.924,92 |
| 4 | 1.721,28 |
| 3 | 1.518,00 |
| 2 | 1.314,00 |
| 1 | 1.110,36 |

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del dos por ciento respecto a lo aprobado para el ejercicio 2006, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 76.3.c de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

f) Los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo o de la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del dos por ciento previsto en este artículo.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se pro-

duzca en el año 2007, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva anterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley se computará en el mismo porcentaje de su importe que se señale en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

g) Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias que realicen sus funciones en domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de domingos y festivos por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

Artículo 18. *Del Personal Laboral.*

1. Durante el año 2007, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un crecimiento global superior al dos por ciento respecto de la percibida de modo efectivo en 2006, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse del cumplimiento de la normativa básica estatal en lo referente a las pagas extraordinarias y de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2007, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2007 deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2006.

4. Durante el año 2007 será preciso informe de la Consejería de Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Hacienda el correspondiente proyecto. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 2007 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 19. *Del personal de la Gerencia Regional de Salud.*

1. Las retribuciones a percibir en el año 2007 por el personal funcionario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 17 de esta Ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse para el personal funcionario que presta servicio en las Instituciones Sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados y de las disposiciones vigentes que pudieran resultar de aplicación.

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, esté fijado al referido personal, experimentará un incremento en su cuantía del 2 % respecto del aprobado para el ejercicio 2006. No obstante, se faculta a la Junta de Castilla y León para reordenar la Atención Continuada del citado personal en sus distintas modalidades y cuantías.

2. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones de personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 17 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el artículo 17.c) se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 2 % respecto al aprobado para el ejercicio 2006, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de la correspondiente al complemento específico cuando sea necesaria para asegurar que los importes asignados a cada puesto de trabajo guardan la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.3 c) y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las normas dictadas en su desarrollo.

Hasta que se proceda a la reordenación del sistema retributivo del personal que presta servicio en las Institu-

ciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, el referido personal seguirá percibiendo, en las cuantías y por las diferencias que le correspondan, el «Complemento Acuerdo Marco» definido en el Acuerdo de 29 de mayo de 2002, según el importe establecido para cada uno de los grupos de clasificación en el año 2006, y experimentando un incremento genérico del 2 % en sus cuantías.

3. Durante el año 2007 los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales percibirán las retribuciones básicas correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León y las retribuciones complementarias correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, con un incremento del 2 % sobre las cuantías correspondientes al año 2006, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados y de las disposiciones vigentes que pudieran resultar de aplicación.

4. Durante el año 2007 la masa salarial del personal laboral que preste servicio en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 % respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2006, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse del cumplimiento de la normativa básica estatal en lo referente a las pagas extraordinarias y de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados y de las disposiciones vigentes que pudieran resultar de aplicación.

5. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación los cuatro apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 16 de esta Ley, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados y de las disposiciones vigentes que pudieran resultar de aplicación.

Artículo 20. *Altos Cargos.*

1. Las retribuciones para el año 2007 del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para el Ministro y Secretario de Estado respectivamente. Los Vicepresidentes percibirán las mismas retribuciones que los Consejeros.

2. Las retribuciones para el año 2007 de los Viceconsejeros y Secretarios Generales, serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Subsecretarios.

3. Las retribuciones para el año 2007 de los Directores Generales y asimilados serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Directores Generales.

El Interventor General mantendrá las mismas retribuciones que percibiera en el año 2006, sin perjuicio de la aplicación del incremento retributivo contemplado en el artículo 16 de la presente Ley. A tal efecto sus retribuciones para el año 2007 serán las que se establezcan en los

Presupuestos Generales del Estado para Directores Generales salvo en su Complemento Específico.

4. Los Altos Cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

5. Los Altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

6. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

Artículo 21. *Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen de personal

Artículo 22. *De los Fondos.*

Se establece un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este Fondo los Altos Cargos ni el personal asimilado a los mismos.

Artículo 23. *Gastos de Personal. Consideración.*

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 24. *Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones.*

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante el año 2007 contratos laborales de carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, correspondientes al Capítulo I, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal laboral eventual

2. Esta contratación requerirá autorización conjunta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación las limitaciones previstas con respecto a los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en la legislación vigente.

TÍTULO V

De la cooperación con las entidades locales

Artículo 25. *Disposiciones Generales.*

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las Entidades Locales comprendidas en su territorio se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como Anexo de esta Ley.

2. El Plan de Cooperación Local está constituido por el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo Municipal, los créditos de Pacto Local y el conjunto de transferencias corrientes y de capital de carácter sectorial que, destinadas a las Entidades Locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley. La gestión de los créditos de cooperación local de todas las Secciones se efectuará en los términos que dispongan las Consejerías.

Artículo 26. *Fondo de Apoyo Municipal.*

1. El Fondo de Apoyo Municipal tendrá carácter incondicionado, y se destinará a los Municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, para el pago de los gastos generados por la implantación, mejora, ampliación o mantenimiento de servicios públicos no susceptibles de ser financiados con tasas o precios públicos.

2. El titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias, aprobará la distribución de los créditos a que se refiere el apartado anterior.

3. Aprobada la distribución, se librerá trimestralmente el importe que corresponda a cada municipio. Dentro del mes siguiente al ejercicio económico financiado, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Administración Territorial cuenta justificativa de la aplicación de los fondos.

Artículo 27. *Fondo de Cooperación Local.*

1. El Fondo de Cooperación Local de Castilla y León se estructura en las siguientes líneas de actuación:

Fondo para inversiones de Municipios mayores de veinte mil habitantes.

Fondo territorializado, destinado a las Diputaciones Provinciales, para inversiones en municipios menores de veinte mil habitantes.

Fondo para inversiones de Mancomunidades municipales y demás entidades locales que agrupen varios municipios.

Fondo para inversiones de entidades locales incluidas en zonas de acción especial.

Fondo para inversiones complementarias de las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.

Fondo para entidades locales con tratamiento preferencial por el alcance supramunicipal de sus servicios.

2. Las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios de los diferentes subconceptos del Fondo de Cooperación Local se concederán por Orden del titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, cualquiera que sea su importe.

3. Una vez que las entidades locales beneficiarias hayan acreditado la contratación de los proyectos subvencionados con cargo al Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librerá a dichas entidades el importe total de las ayudas concedidas.

Artículo 28. *Convenios de Colaboración con Entidades Locales.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1, los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, cuando la aportación de aquélla supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del Convenio se realizará por el Consejero u órgano competente de la Administración Institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.

2. Los Convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se publicarán según lo previsto en la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

TÍTULO VI

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

De las garantías

Artículo 29. *Avales.*

1. La Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, de acuerdo con su normativa específica, durante el ejercicio 2007 podrá avalar operaciones de crédito concedidas por entidades financieras a empresas privadas, cuyo objeto sea la financiación de inversiones u otras

operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma.

El importe máximo de estos avales será de 4.800.000 euros en total y de 300.000 euros individualmente.

Los créditos avalados a que se refiere este punto tendrán como finalidad financiar inversiones o gastos destinados a:

a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el Medio Ambiente.

b) Mejorar los niveles de empleo.

c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.

d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos en concordancia con el Ente Regional de la Energía.

e) El fomento de mercados exteriores.

2. Con sujeción a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de concesión de avales, durante el ejercicio 2007 la Junta sólo podrá autorizar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de 50.000.000 de euros en total y de 5.000.000 de euros individualmente, cuando el destino del préstamo sea para:

a) La creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos, así como de los parques empresariales que se determinen.

b) La realización de proyectos del Plan de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comunidad de Castilla y León.

c) Operaciones de financiación que realicen las empresas que contribuyan al desarrollo rural de Castilla y León, que se consideren viables y de especial interés para la Comunidad.

Cuando las operaciones financieras a que se refiere el apartado c) anterior faciliten el mantenimiento o la creación de más de cincuenta puestos de trabajo en áreas rurales, el importe individual sobre el que se podrá conceder aval será de 10.000.000 de euros.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, podrá autorizar durante el año 2007 avales a las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma hasta un límite global e individual de 60.000.000 de euros. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de Empresas Públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

4. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado deberá notificar a la Consejería de Hacienda, en el plazo de un mes, cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas.

5. Será necesaria una Ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los números anteriores de este artículo.

Artículo 30. *De las Aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca.*

La Administración General de la Comunidad y, en su caso, la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León podrán realizar aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

Artículo 31. Aportaciones al patrimonio de Fundaciones.

Las aportaciones que la Administración de la Comunidad realice al patrimonio de fundaciones precisarán de la autorización de la Junta de Castilla y León cuando superen los 600.000 euros.

**CAPÍTULO II
Del endeudamiento****Artículo 32. Deuda del Tesoro.**

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 193 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas no podrá superar, a 31 de diciembre de 2007, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el Estado de Ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

2. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Hacienda, podrá reclamar a la Administración General del Estado la compensación por los gastos financieros derivados del total de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

3. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 33. Deuda de la Comunidad.

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 143.693.362 euros de conformidad con lo previsto en los artículos 48 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 191 y 192 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Los documentos de la formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contracción como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de estas operaciones, la disposición de las mismas podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contracción, en función de las necesidades de Tesorería.

3. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 34. Autorización de las restantes operaciones de endeudamiento.

1. Los Organismos Autónomos, los Entes Públicos de derecho privado, las Empresas Públicas, las Fundaciones Públicas, las Universidades Públicas y cualquier otra Entidad integrante del sector público autonómico, así como aquellas otras Entidades de la Comunidad de Castilla y León incluidas dentro del sector de Administraciones Públicas según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener la autorización de la Tesorería General con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento, tanto a largo como a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

2. En este sentido, la Tesorería General velará por el respeto al límite máximo de endeudamiento autorizado para la Comunidad Autónoma.

TÍTULO VII**De las empresas públicas y participadas,
de las fundaciones públicas y otras entidades****Artículo 35. Las Empresas Públicas y Participadas y las Fundaciones Públicas.**

1. Las Empresas Públicas y las Fundaciones Públicas de la Comunidad remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la Consejería de adscripción, que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

2. Las subvenciones a favor de Empresas Públicas o Participadas concedidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León se destinarán, en la cuantía necesaria, a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de exceso, se aplazará su aplicación a ejercicios posteriores para la misma finalidad que fue concedida la subvención, mediante su adecuada contabilización.

Artículo 36. Los Consejos Reguladores definitivos.

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa.

TÍTULO VIII**De los tributos y otros ingresos****Artículo 37. Normas Generales sobre Tasas.**

1. Para el año 2007 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un 2 % con respecto a las cantidades exigibles en el año 2006.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas y precios públicos que hubiesen sido regulados durante el año 2006.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de tres euros.

3. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para efectuar en las cuantías de las tasas, en los casos en que ello sea posible, los redondeos de céntimos de euro en múltiplos de cinco sin que en ningún caso, como consecuencia de este redondeo, el incremento que experimente la tasa en concreto pueda ser superior al cinco por ciento respecto a la cuantía que tuviera vigente en el año 2006.

Artículo 38. Otros Ingresos.

Los precios de los servicios que presta la Administración de la Comunidad que no tengan regulado un procedimiento de fijación se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

Artículo 39. *Publicación de Tarifas.*

Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

TÍTULO IX**De las Cortes de Castilla y León****Artículo 40. *Información a las Cortes.***

1. Además de la información prevista en los artículos 211 y 235 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, cada dos meses, la Junta enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus Consejerías y Organismos Autónomos:

- a) Subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.
- b) Relación de pactos laborales suscritos.
- c) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- d) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- e) Acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales.
- f) Copia de los Convenios suscritos.

Disposición adicional primera. *Gastos de Secciones Sindicales.*

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

Disposición adicional segunda. *Subvenciones de carácter social.*

1. Durante el ejercicio 2007, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B07, 232A01, 232A02, 241B03, 241B04, 241C01, 241C02, 312A01, 312A02 podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

2. Los hechos subvencionables vinculados a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea en los sectores de la mujer, colectivos en riesgo de exclusión social, jóvenes en situación de riesgo o desamparo, personas discapacitadas; inversiones para obras y equipamientos de centros de atención a personas discapacitadas y personas mayores; así como los incluidos en programas experimentales de lucha contra la pobreza y cooperación al desarrollo con cargo a los Presupuestos de 2007, podrán comprender como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la legislación europea aplicable.

3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 312A01, 231B022, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 232A01, 232A02, 241B03, podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a Corpo-

raciones Locales de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstos han de prestar, así como las destinadas a las Universidades de Castilla y León con el objeto de poder desarrollar el Programa Interuniversitario de la Experiencia en Castilla y León, podrán suponer compromisos de gastos de carácter plurianual realizados al amparo de lo previsto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquellos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.

Disposición adicional tercera. *Prestación de servicios sociales.*

1. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de Acción Social, en los términos establecidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los Servicios Sociales.

2. La Junta de Castilla y León, en el marco de sus competencias, podrá aprobar programas y proyectos de cooperación directa en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, indicando la aplicación presupuestaria a la que se imputarán los gastos, así como su cuantía máxima. Cuando dichos programas y proyectos vinculen a distintos órganos de la Administración de la Comunidad, la Junta de Castilla y León deberá determinar el órgano competente para formalizar los contratos o convenios necesarios para su ejecución y para dictar, en su caso, las oportunas resoluciones. Las diferentes Consejerías u Organismos imputarán, con cargo a los créditos presupuestarios de sus programas de gasto aquéllos que, correspondiendo a su ámbito material de actuación, se incluyan dentro de tales programas y proyectos. En el supuesto de que los compromisos de gasto derivados de los mismos hayan de extenderse a más de un ejercicio presupuestario, la aprobación de aquéllos llevará implícita, en su caso, la autorización para la superación de porcentajes y del número de anualidades a los que se refiere la normativa vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Para el correcto ejercicio por los Municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de Servicios Sociales, dichas Entidades, siempre que se cumplan las previsiones dispuestas en el Título VI de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León en relación con su Disposición Transitoria Primera, ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales Servicios a través de todos los sistemas que al efecto establece el artículo 47 del citado texto legal.

A efectos de determinar la cuantía mínima que las Corporaciones Locales han de aportar a las prestaciones básicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, aquella se

hallará una vez deducidas de las obligaciones reconocidas los ingresos que se hubieran podido obtener por las vías establecidas en los apartados c), d) y e) del artículo 47 de la citada Ley.

Disposición adicional cuarta. *Personal transferido.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia a percibir en doce mensualidades que será absorbido conforme se establece en esta Ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la Administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la Administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la Administración receptora, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la Administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de «a regularizar» en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 de la presente Disposición.

3. Las diferencias retributivas que pudieran producirse en el caso del personal transferido a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquel en que se produzca la efectividad de la transferencia.

4. La relación del personal transferido, recogida en los Reales Decretos correspondientes, será documento equivalente a la Relación de Puestos de Trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma mantendrá la misma estructura retributiva de su Administración de origen e idénticas cuantías a las que vinieran percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo de que pudiera ser objeto en virtud de Pactos o Acuerdos Sociales y del incremento retributivo general que, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la Administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente Disposición, serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional quinta. *Universidades.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las Universidades. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la planilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Disposición adicional sexta. *Subvenciones de Educación.*

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 321A02, 322A01, 322A02, 322A03, 322B01 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

Disposición adicional séptima. *Del Pacto Local.*

En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza a la Consejería de Hacienda a realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma las adaptaciones que sean necesarias para transferir a las Entidades Locales las partidas y cuantías que correspondan en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las adaptaciones queden expresamente determinadas en los correspondientes acuerdos. De no quedar determinadas, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, la aprobación de las transferencias de crédito correspondientes.

Disposición adicional octava. *Competencias de la Vicepresidenta Primera de la Junta de Castilla y León en materia de ejecución del gasto.*

Los gastos que se realicen durante el año 2007 con cargo a los créditos de los subprogramas 912A02, 912C01 y 912D02 serán autorizados por la Vicepresidenta Primera de la Junta de Castilla y León. Igualmente le corresponde aprobar los actos de disposición de los créditos, el reconocimiento de obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes.

Disposición adicional novena. *Fondo de Compensación Regional.*

1. El Fondo de Compensación Regional para el periodo 2007-2013 tendrá una dotación de 550.000.000 euros.

2. Durante el ejercicio 2007 los créditos destinados al Fondo de Compensación Regional alcanzarán la cifra de 68.200.000 euros.

3. Durante el año 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/1991 de 30 de abril, los créditos destinados al Fondo de Compensación Regional, se asignarán a los territorios recogidos en el Decreto 174/2000, de 24 de julio (BOCYL de 26 de julio).

4. Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Provincias de Castilla y León.

Disposición adicional décima. *Planes y Programas de actuación.*

Corresponde al Centro Directivo de la Consejería de Hacienda competente en materia de presupuestos emitir el informe al que se refiere el párrafo segundo del artículo 76 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León siempre que las Disposiciones Generales, los Anteproyectos de Ley, los planes o los programas afecten a los gastos públicos y tengan incidencia sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Disposición adicional undécima. *Retribuciones de los Presidentes, Consejeros Delegados, Directores Generales, Gerentes, y otros cargos directivos análogos de las Empresas y Entes Públicos de la Comunidad de Castilla y León.*

Las retribuciones de los Presidentes, Consejeros Delegados, Directores Generales, Gerentes, y otros cargos directivos análogos de las Empresas y Entes Públicos de la Comunidad de Castilla y León, tanto si han accedido al cargo por nombramiento como si lo han hecho a través de un contrato laboral o mercantil, serán autorizadas en el momento de su designación o contratación por el titular de la Consejería de Hacienda, a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritos. Una vez obtenida la autorización, tales retribuciones no experimentarán anualmente un incremento superior al genérico que corresponda al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición transitoria primera. *Compensación de Poder Adquisitivo.*

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasiona menor perjuicio para los servicios públicos.

Disposición transitoria segunda. *Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.*

1. Durante el año 2007 no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal interino salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Hacienda.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización conjunta los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, los contratos de relevo concertados en los casos de jubilación parcial del artículo 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y los contratos eventuales de «circunstancias de la producción» motivados por el disfrute del período vacacional del personal con vínculo laboral, así como los que vengán determinados por la realización de Campañas Especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

3. La mencionada autorización conjunta podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario.

4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal para aquellas categorías profesionales y Centros de Trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los Centros de Trabajo para alguna categoría profesional concreta.

5. Igualmente, podrá autorizarse globalmente la provisión temporal de los puestos adscritos a Centros, Servicios e Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

Disposición transitoria tercera. *De los créditos destinados a la construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León.*

En el caso de que los créditos destinados a la construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León resultaran insuficientes para hacer frente a los gastos que se materialicen durante el año 2007, la Consejería de Hacienda, dentro de la legalidad vigente, habilitará los créditos necesarios para afrontarlos.

Disposición transitoria cuarta. *Información de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, durante el año 2007 las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León remitirán cada semestre a la Consejería a la que estén adscritas un informe sobre el grado de realización de su Programa de Actuación, Inversiones y Financiación y el balance de sumas y saldos correspondiente al año 2006. Las Consejerías enviarán dicha información al titular de la Consejería de Hacienda dentro del mes siguiente al plazo señalado.

Disposición final primera. *Normas Supletorias.*

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y la Ley General Presupuestaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Disposición final tercera. *Vigencia de la Ley.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 28 de diciembre de 2006.—El Presidente, Juan Vicente Herrera Campo.

INGRESOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO
Estado de Ingresos (Imp.Ini.)

| PARTIDAS | Imp. Ini. |
|---|---------------|
| 10000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS | 1.030.387.350 |
| * 1000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS | 1.030.387.350 |
| ** 100 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS | 1.030.387.350 |
| *** 10 SOBRE LA RENTA | 1.030.387.350 |
| 11000 IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES | 82.200.000 |
| * 1100 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES | 82.200.000 |
| ** 110 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES | 82.200.000 |
| 11100 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | 63.170.000 |
| * 1110 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | 63.170.000 |
| ** 111 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | 63.170.000 |
| *** 11 SOBRE EL CAPITAL | 145.370.000 |
| **** 1 IMPUESTOS DIRECTOS | 1.175.757.350 |
| 20010 GESTION DIRECTA | 389.290.000 |
| * 2001 GESTION DIRECTA | 389.290.000 |
| 20020 EFECTOS TIMBRADOS | 67.700 |
| * 2002 EFECTOS TIMBRADOS | 67.700 |
| ** 200 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS | 389.357.700 |
| 20110 GESTION DIRECTA | 334.130.000 |
| * 2011 GESTION DIRECTA | 334.130.000 |
| 20120 EFECTOS TIMBRADOS | 4.190.000 |
| * 2012 EFECTOS TIMBRADOS | 4.190.000 |
| ** 201 SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS | 338.320.000 |
| *** 20 SOBRE TRANSMIS.PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS D. | 727.677.700 |
| 21000 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO | 1.242.203.880 |
| * 2100 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO | 1.242.203.880 |
| ** 210 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO | 1.242.203.880 |
| *** 21 SOBRE EL VALOR AÑADIDO | 1.242.203.880 |
| 22000 SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS | 25.760.200 |
| * 2200 SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS | 25.760.200 |
| 22010 SOBRE LA CERVEZA | 6.296.940 |
| * 2201 SOBRE LA CERVEZA | 6.296.940 |
| 22030 SOBRE LABORES DEL TABACO | 131.600.820 |
| * 2203 SOBRE LABORES DEL TABACO | 131.600.820 |
| 22040 SOBRE HIDROCARBUROS | 394.802.450 |
| * 2204 SOBRE HIDROCARBUROS | 394.802.450 |
| 22050 SOBRE DETERMINADOS MEDIO DE TRANSPORTE | 70.870.000 |
| * 2205 SOBRE DETERMINADOS MEDIO DE TRANSPORTE | 70.870.000 |
| 22060 SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS | 541.220 |
| * 2206 SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS | 541.220 |
| 22070 SOBRE LA ELECTRICIDAD | 58.212.860 |
| * 2207 SOBRE LA ELECTRICIDAD | 58.212.860 |
| 22080 SOBRE VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDOCARBURROS | 81.370.000 |
| * 2208 SOBRE VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDOCARBURROS | 81.370.000 |
| ** 220 IMPUESTOS ESPECIALES | 769.454.490 |
| *** 22 SOBRE CONSUMOS ESPECIFICOS | 769.454.490 |
| **** 2 IMPUESTOS INDIRECTOS | 2.739.336.070 |
| 30010 TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO | 105.150.000 |
| * 3001 TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO | 105.150.000 |
| ** 300 TASA FISCAL | 105.150.000 |
| 30110 SUSCRIPCION | 667.500 |
| * 3011 SUSCRIPCION | 667.500 |
| 30120 VENTA DE EJEMPLARES | 100 |
| * 3012 VENTA DE EJEMPLARES | 100 |
| 30130 INSERCIÓN DE ANUNCIOS | 1.000.000 |
| * 3013 INSERCIÓN DE ANUNCIOS | 1.000.000 |
| ** 301 TASA DEL BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON | 1.667.600 |
| 30210 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES | 255.000 |
| 30211 HACIENDA | 250.000 |
| 30212 FOMENTO | 5.750.000 |
| 30213 AGRICULTURA Y GANADERIA | 2.100.000 |
| 30214 MEDIO AMBIENTE | 4.100.000 |
| 30215 EDUCACION | 1.957.000 |
| 30216 SANIDAD | 60.000 |
| 30218 ECONOMIA Y EMPLEO | 20.000 |
| 30219 CULTURA Y TURISMO | 1.000.000 |
| * 3021 DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS | 15.492.000 |
| 30221 POR EXPEDIENTE DE ACREDITACION | 4.000 |
| 30222 POR SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACION | 19.000 |
| 30223 POR INSPECCIONES | 200 |
| 30224 POR RENOVACION DE LA ACREDITACION | 500 |

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO
Estado de Ingresos (Imp.Ini.)

| PARTIDAS | Imp. Ini. |
|--|------------|
| * 3022 ACREDIT.LABORAT.ENSAYOS CONTROL CALIDAD EDIFICAC. | 23.700 |
| 30231 CALIFICACION DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL | 105.000 |
| 30232 CALIFICACION VIVIENDAS PROTEGIDAS DE LA COMUNIDAD | 60.000 |
| 30233 REHABILIT.VIVIENDAS DE P.O.O VIVIENDAS PROTEGIDAS | 4.000 |
| * 3023 ACTUACIONES EN VIVIENDA | 169.000 |
| ** 302 TASAS ADMINISTR. EN MATERIA DE CONSTRUCC.Y VIVIENDA | 15.684.700 |
| 30311 AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE | 720.000 |
| 30312 CONCESIONES DE TRANSPORTES REGULARES A VIAJEROS | 200.000 |
| 30313 CAPACITACION PROFESIONAL | 86.000 |
| 30314 INSCRIPCIONES Y CERTIFICACIONES REGISTRALES | 60.000 |
| 30315 TACOGRAFO DIGITAL | 379.000 |
| * 3031 TRANSPORTES POR CARRETERA | 1.445.000 |
| 30321 ADJUDICAC.RENOVAC.O TRANSFERENCIA DE CONCESIONES | 65.000 |
| 30322 MODIFICACIONES TITULARIDAD EMPRESAS CONCESIONARIAS | 150 |
| * 3032 TELECOMUNICAC., RADIODIFUSION SONORA | 65.150 |
| 30331 ADJUDIC.RENOVAC. O TRANSFERENCIA DE CONCESIONES | 50.800 |
| 30332 MODIFICACIONES TITULARIDAD EMPRESAS CONCESIONARIAS | 1.000 |
| * 3033 TELECOMUNIC. TELEVISION DIGITAL TERRENAL | 51.800 |
| ** 303 TASAS ADMIN.EN MATERIA DE TRANSPORTES Y TELECOMUN. | 1.561.950 |
| 30411 INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS | 175.000 |
| 30412 ACTIVIDADES AGRICOLAS | 440.490 |
| 30413 LABORATORIOS AGRARIOS | 45.610 |
| 30414 APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS | 178.500 |
| * 3041 AGRICULTURA | 839.600 |
| 30421 DOCUMENTACION TRANSPORTE Y CIRCULACION ANIMALES | 877.000 |
| 30422 DOCUMENTACION DE EXPLOTACIONES GANADERAS | 153.000 |
| 30424 IDENTIFICACION DE GANADO BOVINO | 510.000 |
| 30425 OTROS SERVICIOS VETERINARIOS | 300.000 |
| * 3042 GANADERIA, SERVICIOS VETERINARIOS | 1.840.000 |
| ** 304 TASAS ADMIN. EN MATERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA | 2.679.600 |
| 30511 SUMINISTRO DE INFORMACION | 3.000 |
| * 3051 INFORMACION MEDIOAMBIENTAL | 3.000 |
| 30521 TRAMITACION DE EXPEDIENTES | 14.000 |
| 30522 INSCRIPCIONES REGISTRALES | 3.000 |
| 30523 CERTIFICACIONES | 12.000 |
| 30524 AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA | 55.000 |
| 30525 ACTIV.UTILIZAC.Y LIBER.ORGANISMOS MODIF.GENETICAM. | 300 |
| * 3052 PROTECCION AMBIENTAL | 84.300 |
| 30531 INSCRIPCIONES REGISTRALES | 2.000 |
| 30532 AUTORIZACIONES PARA LA CRIA EN CAUTIVIDAD | 2.500 |
| * 3053 ESPECIES PROTEGIDAS | 4.500 |
| 30541 PLANOS, DESLINDES, DEMARCACIONES, ETC. | 4.000 |
| 30543 VALORACIONES, INVENTARIO E INFORMES | 3.000 |
| 30544 AUTORIZACIONES DE CULTIVOS AGRICOLAS EN MONTES | 60.000 |
| * 3054 SERVICIOS FORESTALES | 67.000 |
| 30551 CANON DE OCUPACION DE VIAS PECUARIAS | 35.000 |
| 30552 CANON POR APROVECHAMIENTO DE LA VIA PECUARIA | 1.500 |
| * 3055 VIAS PECUARIAS | 36.500 |
| 30560 CAZA | 90.000 |
| 30561 LICENCIAS ANUALES | 3.180.000 |
| 30562 COTOS PRIVADOS DE CAZA Y COTOS FEDERATIVOS | 1.100.000 |
| 30564 PERMISOS ESPECIALES | 10.000 |
| * 3056 CAZA | 4.380.000 |
| 30571 LICENCIAS ANUALES | 1.300.000 |
| 30572 PERMISOS | 650.000 |
| 30573 AUTORIZACIONES | 150.000 |
| * 3057 PESCA | 2.100.000 |
| ** 305 TASAS ADMINISTR. EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL | 6.675.300 |
| 30611 ORDENACION SANITARIA | 80.000 |
| 30612 PREVENCIÓN DE LA SALUD | 65.000 |
| 30613 PROTECCION DE LA SALUD | 460.000 |
| 30614 CERTIFICACIONES | 70.000 |
| * 3061 POR SERVICIOS SANITARIOS | 675.000 |
| 30620 CERTIF.RECONOCIMIENTO DE TITULACIONES SANITARIAS | 600 |
| * 3062 TITULACIONES DE PROFESIONES SANITARIAS | 600 |
| 30630 INSPEC. Y CONTROLES DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS | 1.600.000 |
| * 3063 INSPEC. Y CONTROLES DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS | 1.600.000 |
| 30641 GANADO PORCINO SACRIFICADO EN DOMICILIOS PARTICULA | 55.000 |
| 30642 INSPECCION RESES DE LIDIA EN ESPECTACULOS TAURINOS | 3.500 |
| 30643 INSPECCION DE ANIMALES EN CACERIAS | 1.000 |
| * 3064 INSPEC. Y CONTROL ANIMALES NO SACRIF. EN MATADEROS | 59.500 |
| 30651 ORDENACION FARMACEUTICA | 30.000 |

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO
Estado de Ingresos (Imp.Ini.)

| PARTIDAS | Imp. Ini. |
|--|-------------|
| 30652 INSPECCION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA | 11.000 |
| * 3065 SERVICIOS FARMACEUTICOS | 41.000 |
| ** 306 TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SANIDAD | 2.376.100 |
| 30711 ARCHIVOS | 8.000 |
| 30712 BIBLIOTECAS | 11.500 |
| 30713 MUSEOS | 500 |
| 30714 PATRIMONIO HISTORICO | 3.500 |
| * 3071 CULTURA | 23.500 |
| 30721 EXPEDICION DE TITULO DE BACHILLER | 500.000 |
| 30722 EXP. TITULO DE TECNICO DE FORMACION PROFESIONAL | 40.000 |
| 30723 EXPEDICION DE TITULO DE TECNICO SUPERIOR DE F. P. | 75.000 |
| 30724 EXP. TITULO DE TECNICO ARTES PLASTICAS Y DISEÑO | 1.000 |
| 30725 EXP. TITULO TEC. SUPERIOR ARTES PLASTICAS Y DISEÑO | 1.300 |
| 30726 CERTIF.CICLO SUP.DEL PRIMER NIVEL DE IDIOMAS | 15.500 |
| 30727 EXPEDICION TITULO PROFESIONAL DE MUSICA | 6.000 |
| 30728 EXPEDICION DE DUPLICADOS | 100 |
| * 3072 EDUCACION. EXPEDICION DE TITULOS NO UNIVERSIT. | 638.900 |
| ** 307 TASAS ADMINISTR. EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA | 662.400 |
| 30811 INSCRIPCION Y CONTROL DE INDUSTRIAS, INSTALAC,ETC. | 3.150.000 |
| 30812 AUTORIZACIONES | 200.000 |
| 30813 REVISIONES PERIODICAS | 400 |
| 30814 EXPROPIACION FORZOSA | 65.000 |
| 30815 PRUEBAS Y CERTIF. PROFES.Y DE CALIF.EMPRESARIAL | 150.000 |
| 30816 SUPERVISION DE ORGANISMOS DE CONTROL | 40.000 |
| 30817 CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS | 2.100 |
| * 3081 INDUSTRIA Y ENERGIA | 3.607.500 |
| 30821 PERMISOS DE EXPLOTACION | 250.000 |
| 30822 AUTORIZACION APROVECHAMIENTO, CONCESIONES, PROYECT. | 180.000 |
| 30823 ELABORACION ESTUDIOS, INFORMES, COPIAS PLANOS, ETC. | 80.000 |
| 30824 TRAMITACION DE DEMASIAS, DESLINDES, RECTIF. ETC | 10.000 |
| 30825 EXPROPIACION FORZOSA | 15.000 |
| 30826 PRUEBAS Y CERTIFICACIONES PROFESIONALES | 27.000 |
| 30827 CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS | 1.000 |
| * 3082 MINAS | 563.000 |
| 30831 VERIFICACION PRIMITIVA DE APARATOS | 1.500 |
| 30832 CONTRASTACIONES METROLOGICAS | 9.000 |
| * 3083 METROLOGIA | 10.500 |
| ** 308 TASAS ADMIN.EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGI Y MINAS | 4.181.000 |
| 30911 PERSONAL FUNCIONARIO | 900.000 |
| 30912 PERSONAL LABORAL | 50.000 |
| * 3091 PRUEBAS SELECTIVAS PERSONAL DE LA ADMINISTRACION | 950.000 |
| 30921 INSCRIPCIONES | 10.000 |
| 30922 CERTIFICACIONES | 1.500 |
| * 3092 ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES | 11.500 |
| 30931 PRUEBAS DEPORTIVAS | 7.500 |
| 30932 ESPECTACULOS TAURINOS | 65.000 |
| * 3093 ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS | 72.500 |
| 30941 AUTORIZACIONES | 55.000 |
| 30942 RENOVACIONES Y MODIFICACIONES | 60.000 |
| 30943 EXPEDICION DE DOCUMENTOS PROFESIONALES | 4.700 |
| * 3094 JUEGO | 119.700 |
| 30951 POR EXAMENES DE HABILITACION COMO GUIA DE TURISMO | 1.000 |
| * 3095 TURISMO | 1.000 |
| 30961 LICENCIAS COMERC. GRANDES ESTABLECIMIENTOS | 1.000 |
| * 3096 COMERCIO | 1.000 |
| ** 309 OTRAS TASAS ADMINISTRATIVAS | 1.155.700 |
| *** 30 TASAS | 141.794.350 |
| 31100 VISITAS A MUSEOS | 50.000 |
| * 3110 VISITAS A MUSEOS | 50.000 |
| ** 311 VISITAS A MUSEOS | 50.000 |
| 31200 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD | 270.000 |
| * 3120 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD | 270.000 |
| ** 312 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD | 270.000 |
| 31300 CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL | 2.300.000 |
| * 3130 CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL | 2.300.000 |
| ** 313 CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL | 2.300.000 |
| 31400 PROPIEDAD INDUSTRIAL | 3.000 |
| * 3140 PROPIEDAD INDUSTRIAL | 3.000 |
| ** 314 PROPIEDAD INDUSTRIAL | 3.000 |
| 31500 LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES | 40.000 |
| * 3150 LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES | 40.000 |
| ** 315 LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES | 40.000 |

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO
Estado de Ingresos (Imp.Ini.)

| PARTIDAS | Imp. Ini. |
|---|------------|
| 31600 PRODUCTOS CARTOGRAFICOS | 2.000 |
| * 3160 PRODUCTOS CARTOGRAFICOS | 2.000 |
| ** 316 PRODUCTOS CARTOGRAFICOS | 2.000 |
| 31900 OTROS | 250.000 |
| * 3190 OTROS | 250.000 |
| ** 319 OTROS | 250.000 |
| 31A00 CURSOS DE VERANO | 100.000 |
| * 31A0 CURSOS DE VERANO | 100.000 |
| ** 31A CURSOS DE VERANO | 100.000 |
| 31B00 CENTROS INFANTILES | 820.000 |
| * 31B0 CENTROS INFANTILES | 820.000 |
| ** 31B CENTROS INFANTILES | 820.000 |
| 31C00 INSTALACIONES JUVENILES | 3.558.000 |
| * 31C0 INSTALACIONES JUVENILES | 3.558.000 |
| ** 31C INSTALACIONES JUVENILES | 3.558.000 |
| *** 31 PRECIOS PUBLICOS | 7.393.000 |
| 32000 DE SERVICIOS CULTURALES | 97.000 |
| * 3200 DE SERVICIOS CULTURALES | 97.000 |
| 32010 DE SERVICIOS DEPORTIVOS | 3.409.489 |
| * 3201 DE SERVICIOS DEPORTIVOS | 3.409.489 |
| 32020 DE TIEMPO LIBRE | 1.050.000 |
| * 3202 DE TIEMPO LIBRE | 1.050.000 |
| ** 320 CULTURA Y TURISMO | 4.556.489 |
| 32310 DE CAPACITACION AGRARIA | 1.600.000 |
| * 3231 DE CAPACITACION AGRARIA | 1.600.000 |
| ** 323 AGRICULTURA Y GANADERIA | 1.600.000 |
| 32510 DE ASISTENCIA SANITARIA | 38.308.380 |
| * 3251 DE ASISTENCIA SANITARIA | 38.308.380 |
| ** 325 SANIDAD | 38.308.380 |
| 32610 VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES | 50.000 |
| * 3261 VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES | 50.000 |
| 32620 REPERCUSION SEGURO ZONAS DE SEGURIDAD | 320.000 |
| * 3262 REPERCUSION SEGURO ZONAS DE SEGURIDAD | 320.000 |
| ** 326 MEDIO AMBIENTE | 370.000 |
| 32760 AULA MENTOR | 156.000 |
| * 3276 AULA MENTOR | 156.000 |
| ** 327 EDUCACION | 156.000 |
| 32810 DE SERVICIOS ENERGETICOS | 446.000 |
| * 3281 DE SERVICIOS ENERGETICOS | 446.000 |
| 32820 OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS | 4.800 |
| * 3282 OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS | 4.800 |
| ** 328 ECONOMIA Y EMPLEO | 450.800 |
| 32900 DE SERVICIOS SOCIALES | 20.590.678 |
| * 3290 DE SERVICIOS SOCIALES | 20.590.678 |
| 32910 DE SERVICIOS JUVENILES | 1.275.000 |
| * 3291 DE SERVICIOS JUVENILES | 1.275.000 |
| 32920 DE GUARDERIAS | 1.250.200 |
| * 3292 DE GUARDERIAS | 1.250.200 |
| ** 329 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES | 23.115.878 |
| *** 32 OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION SERVICIOS | 68.557.547 |
| 33020 OTRAS PUBLICACIONES | 200.000 |
| * 3302 OTRAS PUBLICACIONES | 200.000 |
| 33030 PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES | 1.986 |
| * 3303 PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES | 1.986 |
| ** 330 VENTA DE PUBLICACIONES | 201.986 |
| 33400 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS | 991.035 |
| * 3340 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS | 991.035 |
| ** 334 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS | 991.035 |
| 33500 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO | 235.500 |
| * 3350 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO | 235.500 |
| ** 335 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO | 235.500 |
| 33900 VENTA DE OTROS BIENES | 2.132.750 |
| * 3390 VENTA DE OTROS BIENES | 2.132.750 |
| ** 339 VENTA DE OTROS BIENES | 2.132.750 |
| *** 33 VENTA DE BIENES | 3.561.271 |
| 38010 DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR | 2.420.000 |
| * 3801 DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR | 2.420.000 |
| 38020 DE HABERES | 450.000 |
| * 3802 DE HABERES | 450.000 |
| 38030 DE SUBVENCIONES | 1.995.000 |
| * 3803 DE SUBVENCIONES | 1.995.000 |
| 38060 DE LA P.A.C. | 2.020.000 |

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO
Estado de Ingresos (Imp.Ini.)

| PARTIDAS | Imp. Ini. |
|---|---------------|
| * 3806 DE LA P.A.C. | 2.020.000 |
| 38090 OTROS REINTEGROS | 1.050.000 |
| * 3809 OTROS REINTEGROS | 1.050.000 |
| ** 380 DE EJERCICIOS CERRADOS | 7.935.000 |
| 38110 DE SOBANTES GASTOS A JUSTIFICAR | 1.470.000 |
| * 3811 DE SOBANTES GASTOS A JUSTIFICAR | 1.470.000 |
| 38120 DE HABERES | 820.000 |
| * 3812 DE HABERES | 820.000 |
| 38130 DE SUBVENCIONES | 515.500 |
| * 3813 DE SUBVENCIONES | 515.500 |
| 38140 DE RECURSOS VINCULADOS | 220.000 |
| * 3814 DE RECURSOS VINCULADOS | 220.000 |
| 38160 DE LA P.A.C. | 60.000 |
| * 3816 DE LA P.A.C. | 60.000 |
| 38190 OTROS REINTEGROS | 3.781.151 |
| * 3819 OTROS REINTEGROS | 3.781.151 |
| ** 381 DEL EJERCICIO CORRIENTE | 6.866.651 |
| *** 38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES | 14.801.651 |
| 39110 RECARGO DE APREMIO | 4.000.000 |
| * 3911 RECARGO DE APREMIO | 4.000.000 |
| 39120 INTERESES DE DEMORA | 1.200.000 |
| * 3912 INTERESES DE DEMORA | 1.200.000 |
| 39130 MULTAS Y SANCIONES | 14.100.000 |
| 39132 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1.600.000 |
| * 3913 MULTAS Y SANCIONES | 15.700.000 |
| ** 391 RECARGOS Y MULTAS | 20.900.000 |
| 39910 RECURSOS EVENTUALES | 2.500.000 |
| * 3991 RECURSOS EVENTUALES | 2.500.000 |
| 39920 INDEMNIZACIONES | 474.346 |
| * 3992 INDEMNIZACIONES | 474.346 |
| ** 399 INGRESOS DIVERSOS | 2.974.346 |
| *** 39 OTROS INGRESOS | 23.874.346 |
| **** 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS | 259.982.165 |
| 41000 FONDO DE SUFICIENCIA | 3.041.442.240 |
| * 4100 FONDO DE SUFICIENCIA | 3.041.442.240 |
| ** 410 FONDO DE SUFICIENCIA | 3.041.442.240 |
| 41100 FONDO DE COHESION SANITARIA | 6.900.000 |
| 41101 F.C.S. PARA FINES ESPECÍFICOS | 1.009.799 |
| * 4110 FONDO DE COHESION SANITARIA | 7.909.799 |
| ** 411 FONDO DE COHESION SANITARIA | 7.909.799 |
| 41211 PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES | 958.000 |
| * 4121 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL | 958.000 |
| 41231 FOMENTO DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES | 1.500.000 |
| * 4123 AGRICULTURA Y GANADERIA | 1.500.000 |
| 41251 PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES | 42.000 |
| 4125B PLAN NACIONAL SOBRE SIDA | 265.899 |
| * 4125 SANIDAD | 307.899 |
| 41270 RUTAS LITERARIAS | 20.392 |
| 41272 PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES | 2.023.000 |
| 41274 INTERCAMBIOS, EDUC.AMB.Y ESC.VIAJERAS | 153.955 |
| 41276 CONVENIO FORMACIÓN AL PROFESORADO | 337.977 |
| 41278 SUBVENCIONES AMPAS | 82.071 |
| 41279 INTERNET EN LA ESCUELA | 122.320 |
| * 4127 EDUCACION | 2.739.715 |
| 4128R PLANES DE TRABAJO EN CENTROS NACIONALES DE FPO. | 127.391 |
| * 4128 ECONOMÍA Y EMPLEO | 127.391 |
| 412A0 PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS | 1.492.388 |
| 412A1 PENSIONES POR ANCIANIDAD Y ENFERMEDAD | 500.000 |
| 412A2 PLAN NACIONAL GITANO | 268.385 |
| 412A3 PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES | 6.930.279 |
| 412A6 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS | 125.500.000 |
| 412A8 ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN FAMILIAR | 224.806 |
| 412A9 FAMILIAS CON PROBLEMAS DE VIOLENCIA | 130.558 |
| 412AA PLAN GERONTOLÓGICO Y PROGRAMAS DE ALZHEIMER | 4.266.528 |
| 412AB APOYO A FAMILIAS INFANCIA MALTRATADA | 73.224 |
| 412AC LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS | 8.000.000 |
| 412AD PLAN INTEGRAL DE LUCHA CONTRA LA POBREZA | 235.829 |
| 412AE PLAN ACCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS | 267.275 |
| 412AG PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO | 246.438 |
| 412AH PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES | 194.954 |
| 412AJ PLAN DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES | 1.456.000 |

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO

Estado de Ingresos (Imp.Ini.)

| PARTIDAS | Imp. Ini. |
|---|---------------|
| 412AL ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA | 1.151.174 |
| 412AM PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES | 992.078 |
| 412AN CONVENIO PLAN DE EMANCIPACION JUVENIL | 70.000 |
| 412AP COOP.EN PROGRAMAS Y ACTUAC.DIRIGIDOS A MUJERES | 150.000 |
| 412AQ PLAN DE ATENCION A PERSONAS DEPENDIENTES | 33.436.000 |
| 412AR PROGR.EDUCACIÓN FAMILIAR, F.DESFAV. Y MONOPARENT. | 686.793 |
| * 412A FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES | 186.272.709 |
| ** 412 PARA FINES ESPECIFICOS | 191.905.714 |
| 41300 FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA | 67.740.816 |
| * 4130 FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA | 67.740.816 |
| ** 413 FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA | 67.740.816 |
| 41801 LIQUIDACIONES | 304.150.000 |
| * 4180 LIQUIDACIONES | 304.150.000 |
| ** 418 LIQUIDACIONES | 304.150.000 |
| 41952 OTRAS TRANSFERENCIAS | 39.110.000 |
| * 4195 SANIDAD | 39.110.000 |
| 41971 OTRAS TRANSFERENCIAS EN MATERIA EDUCATIVA | 10.400.000 |
| * 4197 EDUCACION | 10.400.000 |
| 41991 CONVENIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIÓN SOCIAL | 12.020 |
| * 4199 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES | 12.020 |
| ** 419 OTRAS TRANSFERENCIAS | 49.522.020 |
| *** 41 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO | 3.662.670.589 |
| 42301 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES | 128.000 |
| * 4230 CULTURA Y TURISMO | 128.000 |
| 42311 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS | 2.633.144 |
| * 4231 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL | 2.633.144 |
| 42351 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | 386.303 |
| * 4235 SANIDAD | 386.303 |
| 42371 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | 70.713 |
| * 4237 EDUCACION | 70.713 |
| ** 423 PARA FINES ESPECIFICOS | 3.218.160 |
| *** 42 DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO | 3.218.160 |
| 43100 GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS | 2.078.938 |
| * 4310 GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS | 2.078.938 |
| ** 431 GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS | 2.078.938 |
| 43400 CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL | 13.672.724 |
| * 4340 CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL | 13.672.724 |
| ** 434 CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL | 13.672.724 |
| *** 43 DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 15.751.662 |
| 46150 SANIDAD | 601.012 |
| * 4615 SANIDAD | 601.012 |
| 46170 CONSERVATORIOS DE MUSICA | 1.601.389 |
| * 4617 EDUCACION | 1.601.389 |
| ** 461 POR CONVENIOS | 2.202.401 |
| *** 46 DE CORPORACIONES LOCALES | 2.202.401 |
| 48190 CONVENIO CAIXA CENTROS DE PERSONAS MAYORES | 168.284 |
| * 4819 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES | 168.284 |
| ** 481 PARA FINES ESPECÍFICOS | 168.284 |
| *** 48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO | 168.284 |
| 49410 APORTACIONES P.A.C. | 890.172.352 |
| * 4941 APORTACIONES P.A.C. | 890.172.352 |
| ** 494 FEOGA-GARANTIA | 890.172.352 |
| *** 49 DEL EXTERIOR | 890.172.352 |
| **** 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 4.574.183.448 |
| 52000 INTERESES CUENTAS BANCARIAS | 7.945.851 |
| * 5200 INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS | 7.945.851 |
| ** 520 INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS | 7.945.851 |
| *** 52 INTERESES DE DEPOSITOS | 7.945.851 |
| 54000 ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES | 1.221.450 |
| * 5400 ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES | 1.221.450 |
| ** 540 ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES | 1.221.450 |
| *** 54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES | 1.221.450 |
| 55010 DE ESTACIONES DE I.T.V. | 2.425.000 |
| * 5501 DE ESTACIONES DE I.T.V. | 2.425.000 |
| 55090 DE OTRAS CONCESIONES | 290.625 |
| * 5509 DE OTRAS CONCESIONES | 290.625 |
| ** 550 DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS | 2.715.625 |
| 55110 APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES | 3.600.000 |
| * 5511 APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES | 3.600.000 |
| 55120 APROVECHAMIENTOS EN RESERVAS NACIONALES DE CAZA | 200.000 |
| * 5512 APROVECHAMIENTOS EN RESERVAS NACIONALES DE CAZA | 200.000 |

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO

Estado de Ingresos (Imp.Ini.)

| PARTIDAS | Imp. Ini. |
|---|---------------|
| 55130 COTOS SOCIALES DE CAZA | 35.000 |
| * 5513 COTOS SOCIALES DE CAZA | 35.000 |
| ** 551 DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES | 3.835.000 |
| 55900 OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS | 19.000 |
| * 5590 OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS | 19.000 |
| ** 559 OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS | 19.000 |
| *** 55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPEC. | 6.569.625 |
| 59000 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES | 931.311 |
| * 5900 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES | 931.311 |
| ** 590 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES | 931.311 |
| *** 59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES | 931.311 |
| **** 5 INGRESOS PATRIMONIALES | 16.668.237 |
| ***** TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | 8.765.927.270 |
| 60000 VENTA DE SOLARES | 69.317.872 |
| * 6000 VENTA DE SOLARES | 69.317.872 |
| ** 600 VENTA DE SOLARES | 69.317.872 |
| 60100 VENTA DE FINCAS RUSTICAS | 1.890.000 |
| * 6010 VENTA DE FINCAS RUSTICAS | 1.890.000 |
| ** 601 VENTA DE FINCAS RUSTICAS | 1.890.000 |
| *** 60 DE TERRENOS | 71.207.872 |
| 61200 VENTA DE EDIFICACIONES | 45.237.000 |
| * 6120 VENTA DE EDIFICACIONES | 45.237.000 |
| ** 612 VENTA DE EDIFICACIONES | 45.237.000 |
| *** 61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES | 45.237.000 |
| 68030 DE SUBVENCIONES | 3.000.000 |
| * 6803 DE SUBVENCIONES | 3.000.000 |
| 68040 DE RECURSOS VINCULADOS | 275.000 |
| * 6804 DE RECURSOS VINCULADOS | 275.000 |
| 68050 DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL | 350.000 |
| * 6805 DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL | 350.000 |
| 68090 OTROS REINTEGROS | 695.000 |
| * 6809 OTROS REINTEGROS | 695.000 |
| ** 680 DE EJERCICIOS CERRADOS | 4.320.000 |
| 68110 DE SOBRANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR | 210.000 |
| * 6811 DE SOBRANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR | 210.000 |
| 68130 DE SUBVENCIONES | 208.000 |
| * 6813 DE SUBVENCIONES | 208.000 |
| 68140 DE RECURSOS VINCULADOS | 180.000 |
| * 6814 DE RECURSOS VINCULADOS | 180.000 |
| 68190 OTROS REINTEGROS | 56.282 |
| * 6819 OTROS REINTEGROS | 56.282 |
| ** 681 DE EJERCICIO CORRIENTE | 654.282 |
| *** 68 REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL | 4.974.282 |
| **** 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES | 121.419.154 |
| 71111 F.C.S.PARA FINES ESPECIFICOS | 102.332 |
| * 7111 FONDO DE COHESION SANITARIA | 102.332 |
| ** 711 FONDO DE COHESION SANITARIA | 102.332 |
| 71200 CATÁLOGO PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO | 62.424 |
| 71201 CENSO PATRIMONIO DOCUMENTAL | 7.600 |
| * 7120 CULTURA Y TURISMO | 70.024 |
| 71231 PLAN ESTADISTICO DEL M.A.P.A. | 385.000 |
| 71232 MEJORA CALIDAD LECHE EXPLOTACIONES GANADERAS | 375.000 |
| 71234 CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA | 3.750.000 |
| 71235 MEJORA DE LA SANIDAD AGRARIA | 6.200.000 |
| 71236 MAQUINARIA Y MEDIOS DE PRODUCCION | 720.000 |
| 71238 ASOCIACION DE DEFENSA SANITARIA | 780.000 |
| 71239 AYUDAS CARNE VACUNO | 400.000 |
| 7123A MEJORA DEL SECTOR APICOLA | 450.000 |
| 7123C MEDIDAS HORIZONTALES AGROAMBIENTALES | 5.409.109 |
| 7123D REESTRUCTURACION SECTOR LACTEO | 159.000 |
| 7123E FOMENTO ASOCIACIONISMO | 1.600.000 |
| 7123F ASOCIACION CRIADORES GANADO | 32.400 |
| 7123G PROYECTOS INVESTIGACION CICYT | 350.000 |
| 7123H LUCHA CONTRA PLAGAS | 102.400 |
| 7123I REPOSICIÓN ANIMALES RAZAS AUTOCTONAS | 15.000 |
| 7123J CONTROL DE CENSOS GANADEROS | 1.600.000 |
| 7123K DESARROLLO RURAL | 3.752.503 |
| 7123M LINEA ESPECIFICA APOYO A.T.P. | 6.761.386 |
| 7123O FOMENTO AGRUPACIONES FITOSANITARIAS (ATRIAS) | 43.500 |

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO
Estado de Ingresos (Imp.Ini.)

| PARTIDAS | Imp. Ini. |
|---|--------------------|
| 7123W PREVENCIÓN DE PLAGAS | 100.000 |
| 7123X DESARROLLO RURAL LEADER PLUS | 2.188.111 |
| 7123Z ABANDONO PRODUCCION LACTEA | 650.000 |
| * 7123 AGRICULTURA Y GANADERIA | 35.823.409 |
| 71241 CONVENIO VIVIENDA | 386.000 |
| 71242 ACTUACIONES DE VIVIENDA | 15.074.312 |
| 71243 CIUDADES DIGITALES | 551.780 |
| * 7124 FOMENTO | 16.012.092 |
| 71251 PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES | 39.900 |
| 71255 PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCION DE LA SALUD | 145.461 |
| 7125S TRASPLANTES DE ORGANOS | 116.525 |
| * 7125 SANIDAD | 301.886 |
| 71262 MAPA FORESTACION ZONAS RURALES | 5.400.000 |
| 71265 MMA SELVICULTURA | 4.154.465 |
| 71266 ESTEPAS CEREALISTAS | 74.508 |
| 71267 PREVENCIÓN DE INCENDIOS | 713.350 |
| 71268 EROSIÓN GENÉTICA DE LA ALFALFA | 180.304 |
| 7126B MMA BIODIVERSIDAD | 593.422 |
| 7126C MMA APROVECHAM. DE LA BIOMASA FORESTAL RESIDUAL | 1.470.772 |
| * 7126 MEDIO AMBIENTE | 12.586.821 |
| 71280 PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES | 1.100.000 |
| 71281 FOMENTO EMPLEO,ESC.TALLER,CASAS OFIC Y TALL.EMPL. | 88.873.966 |
| 71282 MINER SEGURIDAD MINERA | 450.000 |
| 71283 CONVENIO MODERNIZACION COMERCIO | 480.786 |
| 71286 PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD PYME | 7.640.720 |
| 7128C INTEGRACION DESEMPLEADOS EN ECONOMIA SOCIAL | 927.701 |
| 7128D AYUDAS PREVIAS JUBILACION ORDINARIA | 658.971 |
| 7128N MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO | 4.076.838 |
| 7128Q FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CONTINUA. | 60.497.686 |
| 7128R PLANES DE TRABAJO EN CENTROS NACIONALES DE FPO. | 155.107 |
| * 7128 ECONOMÍA Y EMPLEO | 164.861.775 |
| 712A4 MEDIDAS DE DIVERSIFICACION | 175.000 |
| 712A5 ENSAYOS VALOR AGRONOMICO | 53.167 |
| 712A9 MODERNIZACION FLOTA TRACTORES AGRICOLAS | 750.000 |
| 712AB CERTAMENES GANADEROS | 212.299 |
| 712AC REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES | 9.100 |
| 712AD OTROS PLANES GANADEROS | 200.000 |
| 712AE AUMENTO VALOR AÑADIDO PRODUCTOS AGRIC. Y FOREST. | 1.500.000 |
| 712AF PROGRAMA NACIONAL DE RESISTENCIA A EETs EN OVINO | 120.000 |
| 712AG RECONVERSION DE FRUTALES | 97.500 |
| 712AH ASESORAMIENTO A EXPLOTACIONES | 1.375.000 |
| * 712A AGRICULTURA Y GANADERÍA | 4.492.066 |
| 712B3 PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 110.182 |
| 712B4 PLAN GERONTOLÓGICO Y PROGRAMAS DE ALZHEIMER | 692.640 |
| 712B5 PLAN DE PROMOCION JUVENIL | 50.000 |
| 712B7 ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA | 318.549 |
| * 712B FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES | 1.171.371 |
| ** 712 PARA FINES ESPECIFICOS | 235.319.444 |
| 71300 FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL | 81.881.190 |
| * 7130 FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL | 81.881.190 |
| ** 713 FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL | 81.881.190 |
| 71400 CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURAS | 3.379.488 |
| * 7140 CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURAS | 3.379.488 |
| ** 714 CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURAS | 3.379.488 |
| *** 71 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO | 320.682.454 |
| 72300 INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN MINERÍA CARBÓN | 10.934.624 |
| * 7230 CULTURA Y TURISMO | 10.934.624 |
| 72333 PROYECTOS INVESTIGACIÓN U.E. | 130.000 |
| * 7233 AGRICULTURA Y GANADERIA | 130.000 |
| 72341 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON | 37.002.291 |
| * 7234 FOMENTO | 37.002.291 |
| 72352 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA | 884.340 |
| * 7235 SANIDAD | 884.340 |
| 72361 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBÓN | 2.196.635 |
| 72364 PARQUES NACIONALES | 499.464 |
| * 7236 MEDIO AMBIENTE | 2.696.099 |
| ** 723 PARA FINES ESPECIFICOS | 51.647.354 |
| 72461 C.H.D.CANON DE VERTIDOS | 700.000 |
| * 7246 MEDIO AMBIENTE | 700.000 |
| ** 724 CONVENIOS | 700.000 |
| *** 72 DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO | 52.347.354 |
| 76241 INFRAESTRUCTURAS | 6.708.423 |

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO
Estado de Ingresos (Imp.Ini.)

| PARTIDAS | Imp. Ini. |
|--|---------------|
| * 7624 FOMENTO | 6.708.423 |
| ** 762 CONVENIOS | 6.708.423 |
| *** 76 DE CORPORACIONES LOCALES | 6.708.423 |
| 77101 CONV.COLABORAC.PARA REST.BIENES INTERES CULTURAL | 343.173 |
| * 7710 CULTURA Y TURISMO | 343.173 |
| ** 771 PARA FINES ESPECIFICOS | 343.173 |
| *** 77 DE EMPRESAS PRIVADAS | 343.173 |
| 79110 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON | 4.947.419 |
| * 7911 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON | 4.947.419 |
| 79140 PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2007-2013 | 49.800.000 |
| * 7914 PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2007-2013 | 49.800.000 |
| ** 791 FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL | 54.747.419 |
| 79210 P.O.I.DE CASTILLA Y LEÓN | 7.290.917 |
| * 7921 P.O.I.DE CASTILLA Y LEÓN | 7.290.917 |
| 79220 SUBVENCION GLOBAL | 882.695 |
| * 7922 SUBVENCION GLOBAL | 882.695 |
| 79240 PROGRAMA OPERATIVO FSE 2007-2013 | 19.950.000 |
| * 7924 PROGRAMA OPERATIVO FSE 2007-2013 | 19.950.000 |
| ** 792 FONDO SOCIAL EUROPEO | 28.123.612 |
| 79310 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON | 2.969.115 |
| * 7931 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON | 2.969.115 |
| 79320 P.O. HORIZONTAL | 4.280.642 |
| * 7932 P.O. HORIZONTAL | 4.280.642 |
| ** 793 FEOGA-ORIENTACION | 7.249.757 |
| 79510 INTERREG III A | 4.080.017 |
| * 7951 INTERREG III A | 4.080.017 |
| 79520 EQUAL | 4.652.172 |
| * 7952 EQUAL | 4.652.172 |
| 79590 LEADER PLUS EVALUACION | 90.750 |
| * 7959 LEADER | 90.750 |
| ** 795 INICIATIVAS COMUNITARIAS | 8.822.939 |
| 79610 RESIDUOS | 55.213 |
| * 7961 RESIDUOS | 55.213 |
| ** 796 FONDO DE COHESION | 55.213 |
| 79838 CONSERVACIÓN MADREPERLA | 42.741 |
| 79839 DURATÓN | 384.948 |
| * 7983 LIFE INSTRUMENTO FINANCIERO MEDIO AMBIENTE | 427.689 |
| 79890 REEMBOLSOS CONVENIOS Y PROGRAMAS | 41.500 |
| * 7989 REEMBOLSOS CONVENIOS Y PROGRAMAS | 41.500 |
| ** 798 CONVENIOS Y PROGRAMAS | 469.189 |
| 79D10 FEAGA | 975.000 |
| * 79D1 FEAGA | 975.000 |
| ** 79D FEAGA | 975.000 |
| 79E10 FEADER | 110.833.327 |
| * 79E1 FEADER | 110.833.327 |
| ** 79E FEADER | 110.833.327 |
| *** 79 DEL EXTERIOR | 211.276.456 |
| **** 7 TRANSFERENCIAS CAPITAL | 591.357.860 |
| **** TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL | 712.777.014 |
| ***** TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS | 9.478.704.284 |
| 82110 DE VIVIENDA RURAL | 4.110.944 |
| ** 8211 DE VIVIENDA RURAL | 4.110.944 |
| *** 821 A LARGO PLAZO | 4.110.944 |
| **** 82 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBL. | 4.110.944 |
| 83010 DE ANTICIPOS AL PERSONAL | 2.146.444 |
| ** 8301 DE ANTICIPOS AL PERSONAL | 2.146.444 |
| *** 830 A CORTO PLAZO | 2.146.444 |
| 83110 DE ANTICIPOS AL PERSONAL | 547.416 |
| ** 8311 DE ANTICIPOS AL PERSONAL | 547.416 |
| *** 831 A LARGO PLAZO | 547.416 |
| **** 83 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONC.FUERA SECTOR PUBLICO | 2.693.860 |
| 86100 DE OTRAS EMPRESAS | 250.000 |
| ** 8610 DE OTRAS EMPRESAS | 250.000 |
| *** 861 DE OTRAS EMPRESAS | 250.000 |
| **** 86 ENAJENACION ACCIONES Y PARTIC.FUERA SECTOR PUBLICO | 250.000 |
| ***** 8 ACTIVOS FINANCIEROS | 7.054.804 |
| 90100 A LARGO PLAZO | 143.693.362 |
| ** 9010 A LARGO PLAZO | 143.693.362 |

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO
Estado de Ingresos (Imp.Ini.)

| PARTIDAS | Imp. Ini. |
|---|---------------|
| *** 901 A LARGO PLAZO | 143.693.362 |
| **** 90 EMISION DE DEUDA | 143.693.362 |
| 91000 PRESTAMOS RECIBIDOS | 15.000.000 |
| ** 9100 PRESTAMOS RECIBIDOS | 15.000.000 |
| *** 910 PRESTAMOS RECIBIDOS | 15.000.000 |
| **** 91 PRESTAMOS RECIBIDOS | 15.000.000 |
| 94100 FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS | 8.000.072 |
| ** 9410 FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS | 8.000.072 |
| *** 941 GARANTIAS | 8.000.072 |
| **** 94 DEPOSITOS Y GARANTIAS RECIBIDAS | 8.000.072 |
| ***** 9 PASIVOS FINANCIEROS | 166.693.434 |
| ***** TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS | 173.748.238 |
| ***** TOTAL GENERAL | 9.652.452.522 |

